Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: M-GE-AH-F-070
NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESPUESTA A PQRSDF ANÓNIMAS		FECHA: 26/Ago/2026

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y demás normas concordantes,

INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL

La secretaria de educación de Boyacá informa que, en atención a la Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, Denuncia y felicitación (PQRSDF) No. BOY2026ER058148, radicada de forma anónima el día **10 de octubre de 2026**, relacionada con el asunto:

"Quisiera saber si existe algún banco de hojas de vida para las vacantes temporales o por licencias en la secretaría y si es así recibir información sobre el procedimiento por favor.".

Una vez analizada la solicitud presentada de manera anónima, la ***(Subdirección de Talento Humano a cargo de la Dra. Claudia Idaly Ávila Tibacuy*** emitió respuesta de fondo informado que:

De acuerdo con su requerimiento, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, los empleos en los órganos y entidades del Estado se proveerán mediante concurso de méritos, salvo las excepciones previstas en la ley. Así mismo, el Decreto 1083 de 2015 establece las disposiciones para la provisión de vacantes temporales y/o definitivas en la administración pública, así como el Decreto 490 de 2016 por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.

En el mismo sentido, se han expedido lineamientos específicos para la vinculación y provisión de vacantes en la planta de personal, conforme a la Circular Externa No. 2023RS140848 del 12 de octubre de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Circular No. 12 del 1 de febrero de 2024 emitida por esta sectorial.

Basados en la normatividad anteriormente mencionada, le invitamos a participar en los concursos convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es pertinente señalar que cualquier actuación administrativa, en lo que respecta al nombramiento en provisionalidad, el Decreto 1851 de 2015 establece que estos nombramientos se realizan para atender necesidades del servicio en vacantes temporales o definitivas, y su permanencia está condicionada a dichas necesidades, pudiendo la administración adoptar decisiones motivadas cuando existan razones del servicio debidamente justificadas.

De igual manera, el Ley 1437 de 2011 dispone que toda actuación administrativa debe garantizar el debido proceso, la motivación de los actos administrativos y el respeto por los derechos del servidor público, evitando decisiones arbitrarias o carentes de sustento probatorio.

Dado que el peticionario no suministró información de contacto para efectos de notificación o comunicación de la respuesta, esta se publica mediante el presente aviso para conocimiento de quien tenga interés legítimo, en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá, http://www.sedboyaca.gov.co/ por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del ***03 de noviembre de 2026***, y se desfijará el día 1***0 de noviembre de 2026***. la notificación se entiende surtida al finalizar el termino indicado anteriormente.

Dado en ciudad de Tunja, Boyacá, a los ***03*** días del mes de ***noviembre*** del ***2026.***

Publíquese y cúmplase.

Cordialmente;

CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY
Subdirectora Talento Humano
Secretaría de Educación de Boyacá

Gobernación de Boyacá | Educación

1.8.3.1.20

Tunja, 03 de noviembre de 2026

BOY2026ER058148
BOY2026EE052263

Señor(A)
ANÓNIMO

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO BOY2026ER058148

Cordial saludo,

De acuerdo con su requerimiento, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, los empleos en los órganos y entidades del Estado se proveerán mediante concurso de méritos, salvo las excepciones previstas en la ley. Así mismo, el Decreto 1083 de 2015 establece las disposiciones para la provisión de vacantes temporales y/o definitivas en la administración pública, así como el Decreto 490 de 2016 por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.

En el mismo sentido, se han expedido lineamientos específicos para la vinculación y provisión de vacantes en la planta de personal, conforme a la Circular Externa No. 2023RS140848 del 12 de octubre de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Circular No. 12 del 1 de febrero de 2024 emitida por esta sectorial.

Basados en la normatividad anteriormente mencionada, le invitamos a participar en los concursos convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es pertinente señalar que cualquier actuación administrativa, en lo que respecta al nombramiento en provisionalidad, el Decreto 1851 de 2015 establece que estos nombramientos se realizan para atender necesidades del servicio en vacantes temporales o definitivas, y su permanencia está condicionada a dichas necesidades, pudiendo la administración adoptar decisiones motivadas cuando existan razones del servicio debidamente justificadas.

De igual manera, el Ley 1437 de 2011 dispone que toda actuación administrativa debe garantizar el debido proceso, la motivación de los actos administrativos y el respeto por los derechos del servidor público, evitando decisiones arbitrarias o carentes de sustento probatorio.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Gobernación de Boyacá | Educación

CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY
Subdirectora
Talento Humano

Proyectó: JOHANNA MILENA GONZALEZ MEDINA
Revisó: CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY

Anexos: